



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.1.21. 0064 de 2016
(enero 25)

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2015, vigencia fiscal 2016, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 411.0.20.0002 del 03 de enero del 2011 y de conformidad con las competencias previstas en el Acuerdo 0321 de 2011, modificado por el Acuerdo 0380 de 2014, así como en los artículos 37 y 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, prevé en relación con la Administración de los tributos *“Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.”*

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala *“La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.*

Parágrafo: *para determinar los lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrara la información pertinente.”*

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *“El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.”*

Que el Acuerdo 0380 de 2014 *“Por el cual se disponen normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”* en sus artículos 6 y 7 modificó la periodicidad para la presentación y pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, pasando de una obligación mensual a bimestral, al tiempo que estableció la obligación de *“Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto.”*

Que el cambio de periodicidad para la presentación y pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio entró a regir a partir del bimestre abril – mayo de 2015.

sp

sp

sp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.1.21. 0064 de 2016
(*encro 25*)

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2015, vigencia fiscal 2016, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

Que en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015 *“Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal.”* (arts. 9, 106 y 111) se encuentran comprendidas las anteriores disposiciones.

Que el Acuerdo 0382 de 2014 *“Por medio del cual se adopta la política pública y el plan indicativo de atención a la discapacidad en el Municipio de Santiago de Cali y se deroga el Acuerdo 0197 de 2006”* estableció en su artículo 13 *“Darle vigencia al capítulo V en su artículo noveno y su parágrafo del Acuerdo 06 de 1997 en los mismos términos como fue aprobado inicialmente.”*

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio durante la vigencia fiscal 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1: Presentación y pago de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar y pagar la declaración y liquidación privada por el año gravable 2015, vigencia fiscal 2016, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

SI EL ULTIMO DIGITO DEL NIT ES	HASTA EL DIA
1 y 2	25 de abril de 2016
3 y 4	26 de abril de 2016
5 y 6	27 de abril de 2016
7 y 8	28 de abril de 2016
9 y 0	29 de abril de 2016

PARÁGRAFO UNICO: El pago se realizará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTICULO 2: Presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las

fp

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.1.21. 0064

de 2016

(enero 25)

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2015, vigencia fiscal 2016, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante los años 2016 y 2017, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre febrero - marzo 2016 hasta el día	Bimestre abril - mayo 2016 hasta el día	Bimestre junio - julio 2016 hasta el día
1 y 2	11 de abril de 2016	10 de junio de 2016	10 de agosto de 2016
3 y 4	12 de abril de 2016	13 de junio de 2016	11 de agosto de 2016
5 y 6	13 de abril de 2016	14 de junio de 2016	12 de agosto de 2016
7 y 8	14 de abril de 2016	15 de junio de 2016	16 de agosto de 2016
9 y 0	15 de abril de 2016	16 de junio de 2016	17 de agosto de 2016

Si el último dígito del NIT es	Bimestre agosto - septiembre 2016 hasta el día	Bimestre octubre - noviembre 2016 hasta el día	Bimestre diciembre 2016 - enero 2017 hasta el día
1 y 2	10 de octubre de 2016	12 de diciembre de 2016	10 de febrero de 2017
3 y 4	11 de octubre de 2016	13 de diciembre de 2016	13 de febrero de 2017
5 y 6	12 de octubre de 2016	14 de diciembre de 2016	14 de febrero de 2017
7 y 8	13 de octubre de 2016	15 de diciembre de 2016	15 de febrero de 2017
9 y 0	14 de octubre de 2016	16 de diciembre de 2016	16 de febrero de 2017

ARTÍCULO 3: Lugares para la presentación y pago de las declaraciones tributarias.

La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería de Rentas, en los Centros de Atención Local Integrada C.A.L.I. habilitados para tal fin, en las sucursales financieras autorizadas conforme con la siguiente relación, así como en las entidades financieras que se llegaren a autorizar con posterioridad a la expedición de la presente resolución:

Banco de Bogotá	Helm Bank	Banco BBVA
Banco Popular	Banco de Occidente	Banco AV Villas
Banco Corpbanca	Banco Caja Social	Bancoomeva
Bancolombia	Banco Davivienda	Banco Pichincha
Banco GNB Sudameris	Banco Colpatria Red Multibanca	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Resolución No. 4131.1.21. 0064 de 2016
(enero 25)

“Por medio de la cual se establecen los lugares y plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2015, vigencia fiscal 2016, se fijan los lugares y plazos para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, se señala el valor adicional de impuesto por cada oficina del sector financiero y se dictan otras disposiciones de carácter tributario.”

ARTÍCULO 4: Declaración consolidada. En los casos que el contribuyente posea varios establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, se realizará una sola declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros bajo el NIT del declarante, consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos en dichos establecimientos.

ARTÍCULO 5: Sucursales Financieras. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Santiago de Cali a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente por el año gravable 2015, vigencia fiscal 2016, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales (artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante el artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011).

ARTÍCULO 6: Beneficiarios del Acuerdo 06 de 1997. Los contribuyentes que tengan derecho a las exoneraciones previstas en el Acuerdo 06 de 1997, de conformidad con el capítulo V, artículo 9 “Estímulos a las empresas que implementen programas para personas discapacitadas” cuya vigencia fue prorrogada por el artículo 13 del Acuerdo 0382 de 2014, deberán presentar la documentación requerida hasta el 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 7: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali a los (25) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Juan Carlos Ramírez Gutiérrez - Abogado contratista
Revisó: María del Carmen Pinedo - Grupo Apoyo Jurídico DAHM
Luz Dary Bará Jiménez - Subdirectora de Tesorería de Rentas

ESTE DOCUMENTO SE PUBLICÓ EN	
EL BOLETIN OFICIAL No. 13	
DE 25 enero	DE 2016
Beater.	
FIRMA AUTORIZADA	
4	